

CIRCULAR No. 120-2020.

Asunto: Disposiciones a seguir por los despachos judiciales ubicados en las Zonas en las que el Poder Ejecutivo ha decretado alerta naranja debido al COVID-19, vigentes durante el lapso en que se mantenga la alerta.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE TENGAN COMPETENCIA EN LAS ZONAS EN LAS QUE EL PODER EJECUTIVO HA DECRETADO ALERTA NARANJA DEBIDO AL COVID-19, SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 56-2020, celebrada el 9 de junio de 2020, artículo LXXXI, acordó comunicarles las siguientes disposiciones a seguir sobre los servicios que el poder judicial brinda en las zonas en que el Poder Ejecutivo ha decretado la alerta naranja debido al COVID-19, vigentes durante el lapso de tiempo en que se mantenga la alerta:

1.- DISPOSICIONES GENERALES:

1.1.- El presente acuerdo aplica para los asuntos que se deberán atender en razón de la emergencia sanitaria nacional provocada por la enfermedad del COVID-19, cuando alguno de los intervinientes del juicio o audiencia, procedan de las zonas declaradas por el Poder Ejecutivo en alerta naranja, o el edificio en que deba realizarse la audiencia esté en alguna de esas zonas, las cuales están definidas por la resolución MS-DM-4513-2020, la MS-DM-4552-2020 y la MS-DM-4562-2020.

De conformidad con lo acordado por Corte Plena el ocho de junio del presente año en la sesión N° 32-2020, artículo XVIII, circular 118-20 a los juzgados penales y penal juvenil, tribunales de juicio, secciones de flagrancia, de apelación de sentencia penal, ejecución de la pena de adultos y de juvenil que tengan competencia en los siguientes distritos y cantones: Peñas Blancas (San Ramón), Cañas y Bebedero (Cañas), Las Juntas (Abangares), Los Chiles (Los Chiles), Fortuna (San Carlos) y los cantones de Pococí y Upala, deberán mantenerse abiertos y atender los asuntos de su competencia, según los parámetros establecidos por Corte Plena en el referido acuerdo, con el fin de mantener la prestación efectiva de los servicios mínimos esenciales establecidos más adelante en este documento, así como en atención a las disposiciones que emita el Consejo Superior del Poder judicial.

1.2.- Cada Jefatura, de acuerdo con los deberes y obligaciones del puesto, debe catalogar los servicios en:

- Esenciales, los que requieren asistencia presencial.
- Esenciales que no requieren labor presencial, por lo que se pueden teletrabajar.

-No esenciales, que no requieren asistencia presencial, pero que se pueden teletrabajar.

-No esenciales que no se pueden teletrabajar.

Las y los funcionarios que desempeñen una labor no esencial y que no puedan teletrabajar en su oficina deberán dar apoyo a otra oficina jurisdiccional o administrativa de manera virtual o presencial, lo cual debe ser coordinado con la Comisión Penal. Si fuera con una modalidad virtual deben gestionarse las licencias respectivas con la Dirección de Tecnología de la Información, aunque la falta de licencia no imposibilita seguir con las labores.

Las jefaturas deben presentar ante la Dirección de Planificación los informes a los que refiere la circular 61-2020 del Consejo Superior en los plazos ahí establecidos.

Cada jefatura/coordinador, será responsable de cumplir el plan de trabajo de su oficina, en concordancia con los lineamientos establecidos en esta circular.

1.3.- Las jefaturas de las oficinas serán las encargadas de definir cuales puestos son teletrabajables, según la realidad de cada oficina, a través de la determinación de los puestos esenciales que no requieren labor presencial por lo que se pueden teletrabajar, o no esenciales que no requieren asistencia presencial, pero que se pueden teletrabajar.

En los casos de los puestos que aplique, estos deberán asistir al menos un día a la oficina para poder escanear los respectivos expedientes o llevarse en sus dispositivos electrónicos el respaldo de resoluciones o escritos para poder trabajar en sus respectivas casas y luego llegar a la oficina a incorporarlas en el sistema de gestión. Se sugieren actividades de análisis de expedientes, como lo pueden ser “radiografías”, citaciones, recordatorios, ejecuciones, entre otras.

1.4.- Se insta a los coordinadores de los Tribunales penales, para potenciar a las secciones de Flagrancia de todo el país durante este período, es decir, a que todos los asuntos cuya naturaleza responda al procedimiento especial de Flagrancia, sean atendidos bajo esa modalidad de procedimiento.

En la tramitación de estos asuntos deberá vigilarse que se respeten los plazos establecidos en la normativa para ese procedimiento expedito. Cada sección de flagrancia continuará con sus horarios regulares.

1.5.- Los Juzgados de Ejecución de la Pena de adultos y Penal Juvenil también deben mantener las oficinas abiertas, para atender los asuntos mínimos esenciales de su función. Para este servicio, los juzgados deben mantenerse en funcionamiento con

al menos un Juez y una técnica o técnico judicial o la Coordinadora o Coordinador Judicial.

1.6.- Las Jefaturas de las oficinas entrarán en rol con el resto de sus puestos homólogos.

1.7.- Las oficinas penales deberán valorar los casos que actualmente se encuentran con prisiones preventivas próximas a vencer durante junio, julio y agosto, con la finalidad de poder hacer la coordinación respectiva con el Ministerio de Justicia y Paz, este análisis implica revisar que sea estrictamente necesario realizar la audiencia con persona privada de libertad. Estas únicamente se desarrollarán a través de video conferencia.

1.8.- Con el objetivo de poder coordinar con el Ministerio de Justicia y Paz la utilización de videoconferencias las oficinas penales deberán levantar un listado de todas las diligencias programadas con personas privadas de libertad a partir del 8 de junio y hasta el próximo 31 de agosto (NUE, fecha de vencimiento de la prisión preventiva, nombre de la persona, centro penal donde se encuentra, fecha y hora de la diligencia). Este listado también servirá al Ministerio para el seguimiento respectivo de las condiciones de salud de esa persona y revisar su capacidad para poder hacer la videoconferencia. Las oficinas penales que no cuenten con la tecnología para realizar la videoconferencia, deberán buscar cómo solventar en la medida de lo posible con alguna otra oficina o despacho cercano, de conformidad con lo previsto en la circular 102-2020 en cuanto al enlace virtual en un edificio del Poder Judicial cercano al domicilio de las partes.

1.9 La Dirección Ejecutiva deberá proveer y asignar a los operadores judiciales el equipo de resguardo y protección pertinente para la atención de gestiones presenciales como, por ejemplo, el levantamiento de cadáveres, allanamientos, entre otros, los cuales deberán ponerse a su disposición para evitar la exposición directa ante situaciones riesgosas de contagio.

2.- OFICINAS JUDICIALES QUE DEBEN PERMANECER ABIERTAS Y ASUNTOS QUE DEBEN ATENDER.

2.1- Juzgados penales y penales juveniles

Asuntos que deberán atender en atención de la emergencia sanitaria nacional provocada por la enfermedad del COVID-19, cuando exista algunos de los intervinientes del juicio que proceda de las zonas de alerta naranja, o el edificio en que deba realizarse la audiencia esté en alguna de las zonas de alerta naranja:

- Levantamiento de cuerpos.

- Allanamientos.
- Reos presos.
- Medidas cautelares.
- Prisiones preventivas.
- Inspecciones.
- Intervenciones telefónicas
- Actos preliminares del procedimiento en asuntos que se inicien en ese período.
- Audiencias preliminares de personas privadas de libertad a través de la aplicación de la video conferencia.
- Resoluciones escritas (desestimaciones, sobreseimientos, apelaciones)
- Anticipos jurisdiccionales de prueba.
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento.

Como excepción a lo anterior se dispone lo siguiente. Las audiencias penales podrán realizarse en aquellos Despachos judiciales, si en esa oficina es posible aplicar el protocolo 102-2020, que posibilita realizar audiencias y juicios por el sistema de videoconferencia de circuito cerrado de televisión o por Microsoft Teams, siempre que las partes o los intervinientes se puedan conectar desde otro edificio del Poder Judicial, para hacer el enlace virtual y evitar los riesgos de contagio. Los juzgados penales juveniles se regirán por los principios estipulados en la circular 86-20.

2.2 Tribunales Penales

Asuntos que deberán atender en atención de la emergencia sanitaria nacional provocada por la enfermedad del COVID-19, cuando exista algunos de los intervinientes del juicio que proceda de las zonas de alerta naranja, o el edificio en que deba realizarse el juicio esté en alguna de las zonas de alerta naranja:

- Medidas cautelares en los asuntos en etapa de juicio.
- Apelaciones.
- Extradiciones.
- Rebeldías.
- Sentencias escritas (sobreseimientos, abreviados, entre otros)
- Juicios de personas privadas de libertad a través de la utilización de la herramienta de la videoconferencia.
- Juicios presenciales de personas privadas de libertad.
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento

Como excepción a lo anterior se dispone lo siguiente. Las audiencias y los juicios penales podrán realizarse en aquellos Despachos judiciales, si en esa oficina es posible aplicar el protocolo 102-2020, que posibilita realizar audiencias y juicios por el sistema de videoconferencia de circuito cerrado de televisión o por Microsoft

Teams, siempre que las partes o los intervinientes se puedan conectar desde otro edificio del Poder Judicial, para hacer el enlace virtual y evitar los riesgos de contagio.

2.3 Flagrancia

Asuntos que deberán atender en atención de la emergencia sanitaria nacional provocada por la enfermedad del COVID-19, cuando exista algunos de los intervinientes del juicio que proceda de las zonas de alerta naranja, o el edificio en que deba realizarse la audiencia o juicio esté en alguna de las zonas de alerta naranja:

- Audiencias iniciales
- Rebeldías
- Continuaciones de audiencias iniciales
- Juicios de personas privadas de libertad.
- Sentencias escritas (sobreseimientos, abreviados)

Como excepción a lo anterior se dispone lo siguiente. Las audiencias y los juicios penales podrán realizarse en aquellos Despachos judiciales, si en esa oficina es posible aplicar el protocolo 102-2020, que posibilita realizar audiencias y juicios por el sistema de videoconferencia de circuito cerrado de televisión o por Microsoft Teams, siempre que las partes o los intervinientes se puedan conectar desde otro edificio del Poder Judicial, para hacer el enlace virtual y evitar los riesgos de contagio.

2.4 Juzgados Contravenciones

Los asuntos que deberán atender estos Despachos en atención de la emergencia sanitaria nacional provocada por la enfermedad del COVID-19, cuando exista algunos de los intervinientes de la audiencia que proceda de las zonas de alerta naranja, o el edificio en que deba realizarse la audiencia esté en alguna de las zonas de alerta naranja, serán los servicios mínimos esenciales, con la presencia de al menos un Juez y una técnica judicial, en el entendido de que atenderán todas las diligencias urgentes impostergables.

Como excepción a lo anterior se dispone lo siguiente. Las audiencias y los juicios penales podrán realizarse en aquellos Despachos judiciales, si en esa oficina es posible aplicar el protocolo 102-2020, que posibilita realizar audiencias y juicios por el sistema de videoconferencia de circuito cerrado de televisión o por Microsoft Teams, siempre que las partes o los intervinientes se puedan conectar desde otro edificio del Poder Judicial, para hacer el enlace virtual y evitar los riesgos de contagio.

2.5 Juzgados de Ejecución de la Pena

Los Asuntos que deberán atender en atención de la emergencia sanitaria nacional provocada por la enfermedad del COVID-19, cuando exista algunos de los intervinientes de la audiencia que proceda de las zonas de alerta naranja, o el edificio en que deba realizarse la audiencia esté en alguna de las zonas de alerta naranja serán los servicios mínimos esenciales, incluidos los casos de personas privadas de libertad, para lo cual la oficina deberá tener la presencia de al menos un Juez y una técnica judicial, en el entendido de que atenderán todas las diligencias urgentes impostergables.

Como excepción a lo anterior se dispone lo siguiente. Las audiencias y los juicios penales podrán realizarse en aquellos Despachos judiciales, si en esa oficina es posible aplicar el protocolo 102-2020, que posibilita realizar audiencias y juicios por el sistema de videoconferencia de circuito cerrado de televisión o por Microsoft Teams, siempre que las partes o los intervinientes se puedan conectar desde otro edificio del Poder Judicial, para hacer el enlace virtual y evitar los riesgos de contagio.

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 10 de junio de 2020.

**Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General interino
Corte Suprema de Justicia**

*Refs.: 1810-2020 / 6791-2020.
Jonathan Aguilar Gómez.*